



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
MEDIDAS PROVISIONALES**

DISCOTHEQUE PALACIO DE LAS FLORES - RECOLETA

DFZ-2023-437-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	TAMARA GUIÑEZ ROJAS	

MARZO 2023



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.....	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	UBICACIÓN.....	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	HECHOS CONSTATADOS	3
5	ANEXOS.....	8



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Discotheque Palacio de las Flores-Recoleta”, localizado Ernesto Pinto Lagarrigue N°354, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. se efectuó una visita inspectiva, sin embargo ésta no fue llevada a cabo por una ETFA, por lo tanto no se puede considerar válido.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°261, del 23 de febrero de 2022 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica cercana a la UF, desde donde esta Superintendencia, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, constató una excedencia de 10 dB(A) el día 18 de diciembre de 2021 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona II en periodo nocturno, por parte de la actividad comercial que conforma la Unidad Fiscalizable.

A través de la Resolución Exenta N°261, del 23 de febrero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

1. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
2. Instalar en el patio trasero del establecimiento, una pantalla acústica perimetral de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Estas deberán consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor, con una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre.
3. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
4. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.
5. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.

Entre los hechos constatados es posible indicar que a la fecha:

1. El titular no da cuenta de la compra de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.
2. El titular no da cuenta de la elaboración de un informe técnico de diagnóstico.
3. El titular no presenta la implementación de las propuestas de un informe técnico de diagnóstico.



4. El titular hace entrega del informe de medición de ruidos efectuado por la empresa Sonotec, sin embargo dicha empresa no se encuentra autorizada como ETFA.

Por lo tanto, no se da cumplimiento a la medida provisional.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Palacio de las Flores - Recoleta	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ernesto Pinto Lagarrigue 354, Recoleta
Provincia: Santiago	
Comuna: Recoleta	
Titular de la unidad fiscalizable: La Casa de las Flores SpA	RUT o RUN: 77.257.869-5
Domicilio titular: Ernesto Pinto Lagarrigue N°354, Recoleta, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: deborae12@gmail.com
	Teléfono: +56 995040577



2.2 UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación Fuente y Receptores

Fuente: Google Earth

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 s

UTM N: 6299830

UTM E: 347780



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica, por esta norma.

4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-009-2022 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación al dispositivo limitador de frecuencia, compresor acústico o similar.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de información que dé cuenta de la medida solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-009-2022 a la fecha de término de ésta.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Instalar en el patio trasero del establecimiento, una pantalla acústica perimetral de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Estas deberán consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor, con una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente durante la fase de construcción de la obra, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y/o fotografías que muestren su instalación final.</p>	<p>Examen de información</p> <p>El titular hizo entrega con fecha 23 de marzo de 2022 boletas que acreditan la compra de materiales para la pantalla acústica perimetral, además de adjuntar fotografías de su instalación.</p>	<p>El titular hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-009-2022 y acredita la instalación de la pantalla acústica perimetral a través de boletas y fotografías.</p>
3	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega del informe de diagnóstico de problemas acústicos</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular hizo entrega con fecha 19 de abril de 2022, una carta en la cual adjunta un informe de evaluación de impacto realizado por la empresa Sonotec, la cual no corresponde a una ETFA.</p>	<p>El titular entrega un informe de evaluación de impacto realizado por la empresa Sonotec, la cual no corresponde a una ETFA autorizada por esta Superintendencia, por lo tanto, no se considera válido.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
4	<p>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación, interior y exterior. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a mejoras, dado que no realizó el informe de diagnóstico de problemas acústicos solicitado</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-009-2022 a la fecha de término de ésta.</p>
5	<p>REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a La Casa de las Flores SpA, Rut. N° 77.257.869-53, como titular de la denominada “Discotheque Palacio de las Flores”, ubicada en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N°354, comuna de Recoleta, región Metropolitana, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno</p>	<p>Examen de Información</p> <p>El titular en su carta del 19 de abril de 2022 hace entrega de un informe de evaluación de impacto de Ruido realizado por la empresa Sonotec, la cual no está autorizada por esta Superintendencia como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).</p>	<p>El titular no cumple con lo requerido a Medida Provisional MP-009-2022.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	y en un receptor sensible similar al utilizado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Acustec Ltda.		

El titular, en su carta con fecha 23 de marzo de 2022 solicitó prórroga del plazo para el cumplimiento de las medidas provisionales, señalando que la instalación de la pantalla acústica se encontraba en obra a esa fecha, no estando terminada, además de indicar que la instalación del limitador o compresor acústico no había instalado por agenda del técnico, si bien se concedió dicha solicitud, posteriormente con fecha 19 de abril se recepción el informe de evaluación de impacto, sin embargo dicho documento no se ajusta a lo requerido, además la empresa contratada para la elaboración no es un Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada.

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
2	Instalar en el patio trasero del establecimiento, una pantalla acústica perimetral de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² . Estas deberán consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor, con una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre.	El titular da cuenta de la implementación de la medida.
3	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
4	Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.



N°	Medida asociada	Hallazgos
5	REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a La Casa de las Flores SpA, Rut. N° 77.257.869-53, como titular de la denominada "Discotheque Palacio de las Flores", ubicada en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N°354, comuna de Recoleta, región Metropolitana, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Acustec Ltda.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida, no habiendo contratado a una ETFA para efectuar el informe.

El titular no ha entregado otros antecedentes que den cuenta de la implementación de todas las medidas provisionales dictadas a través de la Res. Ex. N°261, de 23 de febrero de 2022.



5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°261, de 23 de febrero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Notificación Res. Ex. N°261/2022, con fecha 10 de marzo de 2022
3	Notificación Electrónica Resolución Exenta N°261/2022 con fecha 14 de marzo de 2022
4	Carta titular con fecha 23 de marzo de 2022
5	Resolución Exenta N° 453, de 25 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
6	Carta titular con fecha 31 de marzo de 2022
7	Carta titular con fecha 19 de abril de 2022

